

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01436-15
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000098

Bogotá D.C, 31/07/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01436-15
TITULAR: WILMAR FERNANCO PARRA DAZA
MINERAL: MATERIALES DE CONTRUCCIÓN
ÁREA DEL TÍTULO: 3 HECTÁREAS Y 9780 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: JENESANO
FECHA DE RMN: 08 DE MAYO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaren la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 29 de diciembre de 2006, la Autoridad Minera y WILMAR FERNANDO-PARRA DAZA, suscribieron el Contrato de concesión No. 01436-15, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONTRUCCIÓN, en un área de 3 HECTÁREAS Y 9780 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de JENESANO del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 08 de mayo de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6. Que, el Contrato de Concesión No. 01436-15 con Código en el Registro Minero Nacional HHIH-01 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de mayo de 2007, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. 01436-15 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. Que, mediante Resolución VSC No. 000736 del 09 de octubre de 2020, se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. 01436-15 por incumplimientos contractuales, esto es, por el no pago por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de Construcción y montaje, el faltante de pago por concepto de pagos de cánones superficiarios correspondientes al segundo y tercero de Construcción y montaje y la renovación de la póliza ambiental, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 02 de septiembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de junio de 2025.

1.8. En Resolución VSC No. 001208 del 04 de diciembre de 2024, se resuelve “MODIFICAR el ARTÍCULO OCTAVO y SUPRIMIR EL PARÁGRAFO ÚNICO del ARTÍCULO NOVENO de la Resolución VSC No 000736 del 09 de octubre de 2020, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. 01436-15, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el Sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. 01436-15, previo recibo del área objeto del contrato.”

1.9 Una vez verificado el Contrato No. 01436-15 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

En primer término, el trámite se vio afectado por la falta de declaración de determinadas obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 01436-15. Una vez subsanada dicha omisión y reconocidas formalmente las obligaciones, se habilitó la continuidad del procedimiento administrativo, lo que dio lugar al proceso de Cobro Coactivo No. 30-2026, el cual avocó conocimiento Cobro Coactivo No. 62 del 11 de febrero de 2026.

Dentro del procedimiento de cobro coactivo se adelantaron diversas actuaciones encaminadas al recaudo de las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 01436-15. Entre ellas se destacan: la expedición del mandamiento de pago, la solicitud y trámite de facilidad de pago. Dichas gestiones generaron tiempos adicionales en el desarrollo del proceso, en la medida en que resultó indispensable garantizar la estricta observancia de las disposiciones legales aplicables, particularmente lo previsto en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que imponen a las autoridades la obligación de verificar la legalidad y validez de los actos administrativos antes de su perfeccionamiento.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. 01436-15, se cuenta con el **Informe de Interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividad mineras No. INFORME-IMG-000-041 de fecha 08 de febrero de 2026, el Concepto Técnico No. 309 de fecha 10 de marzo de 2026** y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de Interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividad mineras.
- Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe de Interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividad mineras No. INFORME-IMG-000-041 de fecha 08 de febrero de 2026**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) CONCLUSIONES

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2024 y Diciembre de 2025 para el área del título 01436-15. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona. (...)”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico No. 309 de fecha 10 de marzo de 2026**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. 01436-15, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(...) 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante memorando interno con radicado ANM No. 20259031125273 de fecha 09/10/2025, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa, remite al Coordinador de cobro coactivo las obligaciones declaradas en la Resolución VSC 000736 del 09/10/2020, modificada mediante la Resolución VSC 001208 del 04/12/2024, por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión N°01436-15, en cuanto a las sumas de:

a) Cuarenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos mcte. (\$42.294), más los intereses que se generen desde el 09 de junio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al primer año etapa de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 08 de mayo de 2010 a 07 de mayo de 2011.

b) Treinta y cuatro mil seiscientos once pesos mcte. (\$34.611), más los intereses que se generen desde el 09 de junio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 08 de mayo de 2011 a 07 de mayo de 2012.

3.2 Mediante memorando interno con radicado ANM No. 20259031125273 de fecha 09/10/2025, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa, remite al Coordinador de cobro coactivo las obligaciones declaradas en la Resolución VSC 000736 del 09/10/2020, modificada mediante la Resolución VSC 001208 del 04/12/2024, por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión N°01436-15, en cuanto a las sumas de:

3.3 Consultado el expediente 01436-15 y el Sistema de Gestión Documental- SGD, de la Agencia Nacional de Minería desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la **Resolución VSC No. 000736 de fecha 9 de octubre de 2020** ejecutoriada y en firme el día 03 de septiembre de 2021, modificada mediante Resolución VSC No. 001208 de fecha 04 de diciembre de 2024, ejecutoriada y en firme el día 30 de diciembre de 2024, por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. 01436-15, hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se observa que el titular No dio cumplimiento a la presentación de la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 . Código de minas.

c) Veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos mcte. (\$27.453), más los intereses que se generen desde el 09 de junio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 08 de mayo de 2012 a 07 de mayo de 2013.

d) CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE. (\$445.405), por concepto de pago faltante de visita de fiscalización requerido en Auto No 586 del 13 de junio de 2011, más los intereses que se generen desde 09 de junio de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago.

e) TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$323.843), por concepto de pago faltante de visita de fiscalización requerido en Auto No. 374 del 16 de mayo de 2012, más los intereses que se generen desde 09 de junio de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago.

3.4 Consultado el expediente No. 01436-15 y el Sistema de Gestión Documental – SGD, de la Agencia Nacional de Minería, desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 000736 de fecha 9 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el día 03 de septiembre de 2021, modificada mediante la Resolución VSC No. 001208 de fecha 04 de diciembre de 2024, ejecutoriada y en firme el día 30 de diciembre de 2024, por medio de

la cual se declara la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 01436-15, hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se observa que el titular minero No presentó manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3.5 Consultado el expediente No. 01436-15 y el Sistema de Gestión Documental – SGD, de la Agencia Nacional de Minería, desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 000736 de fecha 9 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el día 03 de septiembre de 2021, modificada mediante la Resolución VSC No. 001208 de fecha 04 de diciembre de 2024, ejecutoriada y en firme el día 30 de diciembre de 2024, por medio de la cual se declara la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 01436-15, hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se observa que el titular minero No presentó la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

3.6 El Contrato de Concesión No. 01436-15 no contó con Programa de Trabajos y Obras – PTO.

3.7 El Contrato de Concesión No. 01436-15 no contó con el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero por parte de la Autoridad Ambiental competente.

3.8 Mediante Auto PARN No. 1313 de fecha 21 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 043 del día 21/06/2016, se dispone requerir bajo apremio de multa la presentación de los Formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y el plano de avance

de labores correspondiente a los formatos anuales. A la fecha del presente concepto técnico y revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y la plataforma de ANNA minería, no se evidencia su presentación.

3.9 Mediante Auto PARN No. 0294 de fecha 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del día 16/02/2021, se dispone requerir al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020. A la fecha del presente concepto técnico y revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y la plataforma de ANNA minería, no se evidencia su presentación.

3.10 Mediante Auto PARN No. 2284 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 68 del día 24/12/2019, se dispone requerir bajo apremio de multa al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2017, 2018, 2019 y anual 2016, 2017, 2018, junto con el plano de labores. A la fecha del presente concepto técnico y revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y la plataforma de ANNA minería, no se evidencia su presentación.

3.11 Mediante Auto PARN No. 1313 de fecha 21 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 043 del día 21/06/2016, se dispone requerir bajo apremio de multa la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II - III y IV trimestre de 2013 y I - II - III y IV trimestre de los años 2014 y 2015 y I trimestre de 2016. A la fecha del presente concepto técnico y revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y la plataforma de ANNA minería, no se evidencia su presentación.

3.12 Mediante Auto PARN No. 1081 de fecha 3 de julio de 2020, se conmina al titular para que, de forma inmediata de cumplimiento a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. A la fecha del presente concepto técnico y revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y la plataforma de ANNA minería, no se evidencia su presentación.

3.13 Mediante Auto PARN No. 0294 de fecha 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del día 16/02/2021, se dispone requerir al titular la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2020. A la fecha del presente concepto técnico y revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y la plataforma de ANNA minería, no se evidencia su presentación.

3.14 De acuerdo a indicado en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales, INFORME-IMG-000-041-08-02-2026 de fecha 9 de marzo de 2026, se concluye que, “con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2024 y Diciembre de 2025 para el área del título 01436-15. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.”

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 01436-15 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 27 de julio de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del contrato de concesión No. 01465-15, consistentes en:

- ✓ El no pago de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$42.294), más los intereses que se generen desde el 09 de junio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al primer año etapa de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 08 de mayo de 2010 a 07 de mayo de 2011. A la fecha se encuentra al proceso de Cobro Coactivo No. 30-2026.
- ✓ El no pago de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$34.611), más los intereses que se generen desde el 09 de junio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 08 de mayo de 2011 a 07 de mayo de 2012. A la fecha se encuentra al proceso de Cobro Coactivo No. 30-2026.
- ✓ El no pago de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$27.453), más los intereses que se generen desde el 09 de junio de 2015

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 08 de mayo de 2012 a 07 de mayo de 2013. A la fecha se encuentra al proceso de Cobro Coactivo No. 30-2026.

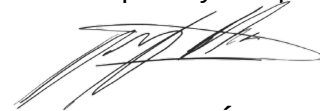
- ✓ El no pago de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE. (\$445.405), por concepto de pago faltante de visita de fiscalización requerido en Auto No 586 del 13 de junio de 2011, más los intereses que se generen desde 09 de junio de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha se encuentra al proceso de Cobro Coactivo No. 30-2026.
- ✓ El pago de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$323.843), por concepto de pago faltante de visita de fiscalización requerido en Auto No. 374 del 16 de mayo de 2012, más los intereses que se generen desde 09 de junio de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha se encuentra al proceso de Cobro Coactivo No. 30-2026.

Dichas obligaciones están siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 30-2026, dentro del cual se profirió Auto No. 0065 de 12 de febrero de 2026 *“Por el cual se libra Mandamiento de Pago Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 30-2026”*. El proceso en mención se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. 01436-15
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. 01436-15 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA
Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC